

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2403-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Natale López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de agosto de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de agosto de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Otorgar a las representaciones impresas los mismos alcances y efectos que los comprobantes fiscales digitales que les dieron origen.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir además con las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29, Fracción V del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que siga siendo válida la impresión de la factura electrónica para propósitos de comprobación fiscal, en términos del siguiente Proyecto de</p> <p>DECRETO</p> <p>Único. Se reforma el artículo 29, Fracción V del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante</p>

fiscal digital cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes.

...

...

...

VI. y VII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

fiscal digital cuando así les sea solicitado. El servicio de administración tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes, **las representaciones impresas, tendrán los mismos alcances y efectos que los comprobantes fiscales digitales que les dieron origen.**

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.